

**SAÚL CRUZ
JIMÉNEZ**

DIPUTADO LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
LEC. CHIRGAS
20 JUL. 2021
11:55 AM
San Ramundo Jalpan

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 JUL. 2021
11:55 AM

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA EL PÁRRAFO V Y VI DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 EN SU PÁRRAFO IV DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO I
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de julio de 2021

LIC. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA EL PÁRRAFO V Y VI DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 EN SU PÁRRAFO IV DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**. Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestra entidad Oaxaqueña nos encontramos en un problema muy importante y del cual vivimos día con día, mismo que vemos con gran preocupación como afecta a nuestro Pueblo de Oaxaca en diversas formas, una de ellas es el incremento considerable de infracciones a las que se tienen que enfrentar nuestro pueblo de Oaxaca.

Asimismo, el cobro excesivo que existe por parte de los encierros propiedad del Gobierno del Estado y de los particulares que existen en la actualidad, sin

dejar de mencionar que pueden estas infracciones pueden ser ocasionadas por diversos factores como son la falta de pericia de los propios conductores, y en algunas otras por la falta de conocimiento de nuestras leyes de Tránsito y Vialidad, que ha ocasionado el abuso desmedido de nuestras Autoridades a la ciudadanía automovilística.

El pasado 20 de noviembre de dos mil veinte, la dirección de Seguridad Pública; Vialidad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, atendió 876 accidentes viales tan solo en el periodo de enero a octubre de dos mil veinte, no dejando de lado que en algunas ocasiones fue por descuidos de los ciudadanos o incluso por manejar bajo la influencia de bebidas embriagantes o toxicológicas, y en muchas más por el abuso que existe con los elementos de Tránsito.

Vemos a diario situaciones que se siguen manifestando en las diversas Instituciones encargadas de vigilar la movilidad de los vehículos, así como el libre tránsito de la ciudadanía, que en muchas circunstancias, las personas por desconocimiento de la ley o por hechos de tránsito no imputables a ellos, enfrentan problemas con las cuales son severamente dañados en su patrimonio económico debido a que se enfrentan a un verdadero problema cuando son infraccionados y más aún cuando sus vehículos por un leve descuido son llevados a un encierro.

Lo anterior, se vuelve aún más grave cuando los propietarios acuden a estos encierros para liberar su vehículo; pues los pagos que se tienen que cubrir son cantidades muy elevadas debido al tiempo que tienen que permanecer en dicho lugar, lo que origina del mismo modo que las autoridades apliquen multas excesivas, sin embargo, es importante recalcar que en muchas ocasiones también dichas infracciones van originadas a la gran cantidad de tránsito vehicular que existe en nuestra Entidad.

Unas de las Obligaciones que establecen nuestra Ley de Tránsito y Vialidad de Nuestro Estado de Oaxaca, son:

Artículo 2. La presente Ley, tiene por objeto:

- I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;
- II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y
- III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

Existen diversos factores a los cuales se enfrenta la Ciudadanía, como ya lo manifestamos en líneas anteriores, una es el cobro desmedido que se tiene que cubrir al acudir a realizar sus trámites con el afán de poder liberar su vehículo y otra la falta de apoyo por parte de las autoridades para agilizar los trámites, esto a pesar de que están obligados a brindar el apoyo necesario y contribuir a una mejor administración de justicia y proporcionarles las herramientas necesarias a la Ciudadanía para la liberación y la agilidad de dichos trámites pues en ocasiones las autoridades muestran mucha falta de interés lo que conlleva a un desgaste físico y económico para nuestros capitalinos al realizar sus respectivos trámites y pagos.

Algunas de las multas que se tienen que realizar para la liberación de vehículos detenidos son:

- Pago de infracciones
- Pago de grúa.
- Pago de encierros.

Situaciones todas que, de alguna manera, tienen que ser cubiertas por parte de los ciudadanos al infringir los reglamentos de las leyes de Tránsito de nuestra Entidad, sin embargo, en diversas ocasiones se realizan infracciones por parte de nuestras autoridades ante el desconocimiento que se tiene de nuestras leyes antes mencionadas, por ejemplo:

Artículo 24. De la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca estipula: Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente, salvo en los casos que, previa autorización del propietario o tenedor de la unidad, esta quede bajo resguardo de un tercero o aparcada en lugar permitido;

II. Derogado.

Derogado.

Derogado.

En el caso de que se detecten indicios de alteraciones en números de identificación del vehículo, la policía vial pondrá el vehículo y el conductor a disposición de la autoridad competente para que determine lo procedente;

IV. Cuando a simple vista se advierta que el vehículo se halle en condiciones, que su circulación constituya un peligro cierto e inminente para sus ocupantes o para otras personas, y

- V. Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo. Esta infracción se considerará agravada y se sancionará en términos de esta Ley y su Reglamento. Los vehículos de motor asegurados se devolverán hasta que se cumplan los requisitos cuyo incumplimiento motivó la infracción, previo pago de las infracciones correspondientes, y acreditar con documento idóneo la propiedad del vehículo.

Tal y como lo estipula la Ley en comento, un vehículo no necesariamente tiene que ser remitido a un encierro, pues se estipula que previa autorización del propietario o tenedor de la unidad, esta puede quedar bajo el resguardo de un tercero o aparcada en un lugar permitido, lo que significa que toda persona al ser detenida siempre y cuando este dentro de las clausulas permitidas por la ley y que no presenten un peligro o que no sea motivo de alguna investigación judicial, este tiene el derecho de resguardar su vehículo con persona de su confianza o en su caso dejarlo en un aparcamiento permitido.

En caso contrario, y en caso de encontrar vehículos robados o licencias falsas entre otras, la autoridad tiene la obligación de consignar a los supuestos dueños a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mientras que la autoridad de vialidad resguardará el vehículo, sin embargo en muchas ocasiones vemos que nuestras autoridades les restringen de este derecho y detienen el vehículo sin justificación alguna.

Esto ocasiona un severo desgaste tanto físico como económico para los ciudadanos por los cobros que se tienen que cubrir, ya sea por el arrastre de la grúa, así como del encierro al cual es remitida la unidad, lo que origina que las personas no alcancen a cubrir el pago que se tiene que realizar.

Si el ciudadano no cubre con todos los gastos mencionados en el párrafo anterior, sigue corriendo el cobro de piso, que más infracciones y otros cargos, se

eleva de manera significativa el costo de recuperación de vehículo, incluso siendo más costoso que el valor de propio vehículo.

Actualmente, en el municipio de Oaxaca de Juárez, para sacar un vehículo del corralón cuesta hasta 160 mil pesos, por lo que dichos vehículos pasan días, semanas y meses sin ser liberados, hasta que alcancen a cubrir la totalidad del pago de arrastre y encierro.

Sin embargo, existen otras situaciones en las que los vehículos son detenidos sin justificación alguna, por autoridades no competentes y de manera arbitraria son despojados de sus unidades de motor, ante lo cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado ya al respecto.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo que los artículos 132, fracción VII, 2 147, tercer párrafo, 3 251, fracciones III y V, 4 2665 y 2686 del Código Nacional de

**Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

A la fecha de su elaboración del documento no se había publicado el engrose respectivo.

Artículo 132. Obligaciones del Policía El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: (...)

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público. (...)

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19."*

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

Procedimientos Penales, transgreden los derechos a la libertad personal y de tránsito, seguridad jurídica, privacidad y vida privada e integridad al permitir la autorización de la policía a realizar la inspección de personas y de vehículos en la investigación de los delitos, sin que al efecto se exija que cuenten con orden escrita emitida por autoridad competente que funde y motive su proceder, conforme al artículo 16 de la Constitución Federal. .

Asimismo, señaló que al practicarse este tipo de inspecciones, de manera indirecta, los particulares pueden ser sujetos de una detención arbitraria por parte de la policía al momento en que lleven a cabo sus investigaciones.

El Pleno determinó por mayoría de unanimidad de votos reconocer la constitucionalidad de artículos 132, fracción VII, y 147, tercer párrafo, del código analizado; por mayoría de ocho votos, reconocer la constitucionalidad de los artículos 251, fracción III y 266; y, por lo que se refiere a los numerales 251, fracción V, y 268, se reconoció su validez por mayoría de siete votos.

En consecuencia, el Tribunal Pleno concluyó que si el policía recibe una denuncia y se encuentra en la investigación de un delito, puede inspeccionar a la persona o al vehículo. Asimismo, se señaló que el policía sólo podrá hacer actos de inspección cuando exista una carpeta de investigación criminal y haya una sospecha razonable.

En Oaxaca actualmente existen varios encierros, tanto propiedad del Gobierno del Estado como de particulares, siendo estos últimos donde se presenta más el desgaste económico para los particulares, pues las cuotas de

derecho de piso que se aplican por día son muy altas lo que representa más aun el daño económico cuando los vehículos son detenidos por meses.

Es importante señalar que la persona que puede detenernos por alguna infracción tiene que ser un agente de tránsito. No un policía bancario. No un agente de seguridad pública, a menos de que éste último se encuentre en los siguientes supuestos:

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca en su **Artículo 21.-** establece lo siguiente:

Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I. Hacer que se cumplan y observen las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad;
- II. Establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas;
- III. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas para la eficaz prestación del servicio público de tránsito;
- VI. Ejercer el mando directo de la policía vial, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VII. Imponer correcciones disciplinarias a los elementos que integren la policía vial a su cargo;

- VIII. Impartir los cursos de educación vial y aplicar los exámenes correspondientes;
- IX. Observar que se realicen verificaciones periódicas, de las condiciones físicas y electromecánica de los vehículos;
- X. Ordenar y regular el tránsito de vehículos y peatones, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación, y
- XI. Las que esta Ley y las demás disposiciones legales le señalen.

Si no es así, muy probablemente te detenga por otro fin que no será precisamente legal, sin embargo y por desgracia, esto sucede y es una práctica común pues en nuestra entidad cualquier agente de policía se toma la libertad de detener a la ciudadanía.

Es evidente que los trámites en nuestra Entidad y en las diferentes Dependencias Gubernamentales son muy lentos, problema del cual siempre nos hemos enfrentado, ante esta situación, y como es sabido el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la existencia de una pandemia COVID-19 ocasionada por el virus SARS-Cov-2 en el mundo, tanto el Gobierno de México como el del estado de Oaxaca procedieron a declarar la emergencia sanitaria, habiendo este último decretado oficialmente las medidas de protección, incluida la cuarentena para todas las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Sin embargo, hasta estas fechas las diversas dependencias no han regresado a laborar en su totalidad lo que ha significado un rezago eminente y sobre todo grandes pérdidas económicas tanto para unos como para otros, es así que diversas familias se han visto afectadas por esta situación.

Pues las personas que han tenido que realizar sus trámites para la liberación de vehículos se han visto afectados por los pagos que tienen que realizar, pero más aún cuando se percatan de la cantidad de dinero que tienen

que desembolsar ante los encierros ya sean propiedad del gobierno del estado o de los particulares, o de alguna otra infracción que se les haya realizado, pues no existe ninguna ley que les permita liberar su vehículo en el menor tiempo posible.

Del mismo modo es necesario manifestar que el Gobierno del Estado de Oaxaca tiene la obligación de implementar mecanismos y estrategias afín de que sus autoridades realicen sus trabajos encomendados y dentro del marco de la legalidad, así como, la obligación de implementar mecanismos afines de que nuestra ciudadanía pueda tener una mejor administración de justicia y sobre todo no se ven afectados en su patrimonio económico con pagos desmedidos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA EL PÁRRAFO V Y VI DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 EN SU PÁRRAFO IV DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, programarán, organizarán y ejecutarán sus acciones sobre la base de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables **brindándoles el apoyo necesario y en todo momento a los Ciudadanos y agilizando los trámites necesarios para su pronta resolución.**

Artículo 24. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I A IV.- [...]

V.- En todos los casos en que se cometa una infracción por parte de un conductor, ninguna autoridad de tránsito podrá despojar al conductor de su vehículo y mucho menos enviarlos al encierro que fuere, salvo que se trate de servicio de transporte público o en caso de que se percate de que se

trata de vehículos robados, licencias falsas, hayan ocasionado algún accidente y exista lesionados o se tengan noticias que dicho móvil se encuentra en situaciones que importen un peligro para la Ciudadanía, casos en los que la autoridad tendrán la obligación de consignar a los conductores a la Fiscalía General Correspondiente, mediante los protocolos establecidos en las leyes, mientras que la autoridad de vialidad resguardara el vehículo para sus investigaciones.

VI.- Una vez que se hayan cubierto las multas correspondientes, se haya acreditado la propiedad y que la autoridad judicial haya realizado las investigaciones necesarias y no exista necesidad alguna de que el vehículo permanezca en el encierro, la autoridad correspondiente, expedirá inmediatamente el oficio para la liberación del vehículo, aun cuando la persona que origino la infracción siga retenida, razón en la que previa autorización de dicho conductor dicha unidad podrá ser entregada a persona de su confianza, sin embargo y en caso de que a pesar de haber realizado lo anterior y que la autoridad judicial no expida el oficio correspondiente, los pagos que se llegaren a cubrir correrán a cargo de dichas autoridades sin mayor preámbulo tanto del encierro como las demás multas que llegaren a acumularse.

Artículo 85.

I A III [...].

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se suspenderá la licencia de conducir por un período de ciento ochenta días; independientemente de los delitos que se configuren, sin embargo, si la unidad no presenta con alguna de las diversas infracciones

reguladas por la ley y que previa autorización del propietario o tenedor de la unidad este quede bajo el resguardo de un tercero la unidad de motor no podrá ser retenida.

Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA EL PÁRRAFO V Y VI DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 EN SU PÁRRAFO IV DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, Para quedar en los términos siguientes:

Artículo 9. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, programarán, organizarán y ejecutarán sus acciones sobre la base de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables **brindándoles el apoyo necesario y en todo momento a los Ciudadanos y agilizando los trámites necesarios para su pronta resolución.**

Artículo 24. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I A IV.- [...]

V.- En todos los casos en que se cometa una infracción por parte de un conductor, ninguna autoridad de tránsito podrá despojar al conductor de su vehículo y mucho menos enviarlos al encierro que fuere, salvo que se trate de servicio de transporte público o en caso de que se percate de que se trata de vehículos robados, licencias falsas, hayan ocasionado algún accidente y exista lesionados o se tengan noticias que dicho móvil se encuentra en situaciones que importen un peligro para la Ciudadanía, casos en los que la autoridad tendrán la obligación de consignar a los conductores

a la Fiscalía General Correspondiente, mediante los protocolos establecidos en las leyes, mientras que la autoridad de vialidad resguardara el vehículo para sus investigaciones.

VI.- Una vez que se hayan cubierto las multas correspondientes, se haya acreditado la propiedad y que la autoridad judicial haya realizado las investigaciones necesarias y no exista necesidad alguna de que el vehículo permanezca en el encierro, la autoridad correspondiente, expedirá inmediatamente el oficio para la liberación del vehículo, aun cuando la persona que origino la infracción siga retenida, razón en la que previa autorización de dicho conductor dicha unidad podrá ser entregada a persona de su confianza, sin embargo y en caso de que a pesar de haber realizado lo anterior y que la autoridad judicial no expida el oficio correspondiente, los pagos que se llegaren a cubrir correrán a cargo de dichas autoridades sin mayor preámbulo tanto del encierro como las demás multas que llegaren a acumularse.

Artículo 85.

I A III [...].

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se suspenderá la licencia de conducir por un período de ciento ochenta días; independientemente de los delitos que se configuren, sin embargo, si la unidad no presenta con alguna de las diversas infracciones reguladas por la ley y que previa autorización del propietario o tenedor de la unidad este quede bajo el resguardo de un tercero la unidad de motor no podrá ser retenida.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19."*

TRÁNSITORIOS:

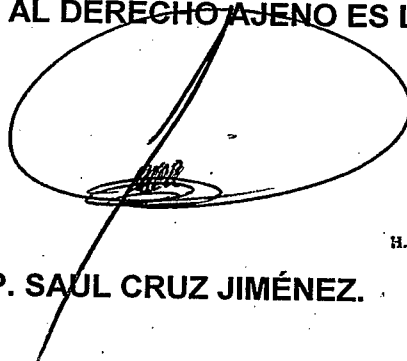
PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de julio de 2021.